

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420210043800

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 9 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Si bien es cierto que las normas procesales especiales contempladas en el Decreto 806 de 2020 permiten la presentación de demandas de forma digital, las normas sustanciales sobre títulos ejecutivos indican que para ejercicio del derecho consignado, se requiere la exhibición del original firmado del mismo. En ese sentido, APÓRTESE el original del contrato de alquiler de vehículo que es base de recaudo.
2. Para ello, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar el título base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Nro. CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. ALLÉGUESE poder que faculte al abogado de la parte a iniciar la presente ejecución ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección electrónica de Juan de Jesús Zambrano Piñeros y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
4. Aporte certificado de existencia y de representación legal actualizado de la demandada EDGAR OSWALDO HIDALGO CONSTRUCCIONES E.U.- EN LIQUIDACIÓN (art. 84 núm. 2 del C. G. del P.).
5. En caso de que conforme a la información que aparece registrada en el certificado de existencia y de representación legal de la demandada EDGAR OSWALDO HIDALGO CONSTRUCCIONES E.U.- EN LIQUIDACIÓN, dicha sociedad aparezca liquidada, reformúlese tanto la demanda como el poder, dirigiendo la acción en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, allegando documentos idóneos que acrediten la calidad de sucesores procesales de la demandada.
6. Indique la identificación y domicilio de las partes. (art. 82 núm. 2 del C. G. del P.).
7. Formule los hechos que le sirven como fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados. (art. 82 núm. 5 del C. G. del P.).

- 8. Señale las pruebas que pretende hacer valer en el litio, con indicación de los documentos que la parte demandada tiene en su poder en caso de ser necesario. (art. 82 núm. 6 del C. G. del P.).
- 9. Indique la dirección electrónica y física de la demandada, o haga la manifestación de que trata el 1 párrafo del artículo 82 *ib* (art. 82 núm. 10 del C. G. del P. y art. 8 del Decreto 806 de 2020).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

JST